

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**DECRETO N°**

**9196**

**-S-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY,**

**03 MAYO 2019**

Expte. N° 200-499/18

Agdos. N° 700-178/17,

N° 721-444/17.-

M.V.

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Juliana Hortensia Acosta, D.N.I. 6.421.186 en contra de la Resolución N° 3187-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 31 de julio de 2.018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 2391-HGCP-16, por la cual la Dirección del Hospital Guillermo C. Paterson rechazo el Recurso de Revocatoria tentado a los efectos de solicitar la rejerarquización de la agente Acosta a la categoría "24" del escalafón general, por aplicación de la Ley N° 5502, y pago de las diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, retroactivo al año 2009;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se recategorice a su representada por aplicación de la Ley N° 5502 y se reconozca lo reclamado por la misma;

Que, cumplido el trámite previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expediente Agregado N° 721-444/17 surge que la Resolución N° 2391-HGCP-16, que resuelve el recurso de revocatoria, fue notificada en forma personal a la Sra. Acosta en fecha 20 de marzo de 2017;

Que, de acuerdo a las probanzas de autos, y conforme a lo previsto en el artículo 120° de la Ley de Procedimiento Administrativo, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo de revocatoria fuera de término;

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° de la Ley de Procedimiento Administrativo), precluyendo entonces la oportunidad procesal de interponer la vía recursiva, quedó en consecuencia, firme y consentida la Resolución primigenia así como las que se dictaron con posterioridad;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
ESC. JULIANA BIELLA HUANGRA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 9196

///...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

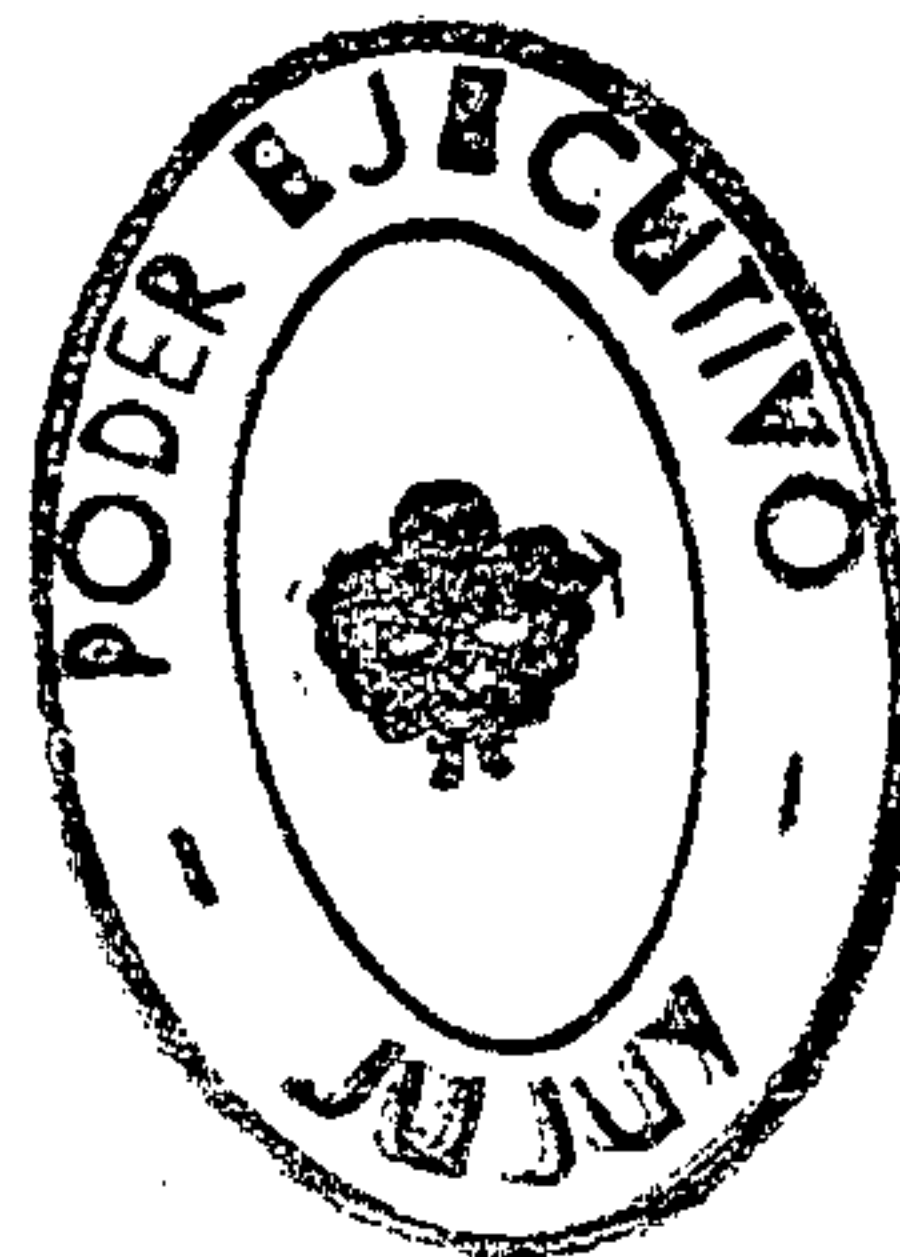
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Juliana Hortensia Acosta, D.N.I. 6.421.186 en contra de la Resolución N° 3187-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 31 de julio de 2.018.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANGA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud